



***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: ECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA CIPRES**  
**DEMANDADA: MARCELA MANRIQUE QUINTERO**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00642-00**

La togada DIANA MARGARITA MORALES CORTES, actuando en nombre de la COOPERATIVA CIPRES, presenta acción ejecutiva en contra de la Señora MARCELA, en razón a la obligación monetaria de dos millones setenta y tres mil pesos contenidos en letra de cambio 4221. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que no expone, bajo la gravedad de juramento, que no conoce la dirección de notificaciones de la demandada.

Así mismo, se observa que en los anexos allegados estudiosa de dl derecho, MORALES CORTES, obra copia del título valor sin la copia del anverso del mismo, hecho que le impide una vez mas a la judicatura librar mandamiento ejecutivo a favor de la como lo accionante contra la Sra. MANRIQUE QUINTERO.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería al profesional en derecho DIANA MARGARITA MORALES CORTES, identificada con cédula de ciudadanía Número 36.088.553 y Tarjeta Profesional No.176.632 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

  
**RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de noviembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **082** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO